



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número catorce

II Legislatura

5 de Octubre de 1983

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

(Página 104)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley en relación con la consideración de la zona Noroeste-Río Mula como Comarca de Acción Especial.

(Página 108)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

4. Acuerdos y resoluciones

Propuesta de resolución presentada por el G. P. Socialista sobre el brote epidémico habido en el Hospital Psiquiátrico Provincial.

(Página 109)

Declaración institucional en defensa de la Bandera Nacional.

(Página 110)

Declaración institucional de condena a regímenes autoritarios y dictatoriales.

(Página 110)

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

Apertura oficial del primer periodo ordinario de sesiones del año legislativo 1983-84.

(Página 110)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1983, la Ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de Octubre de 1983

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1983, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía, ha aprobado la siguiente Ley de la Región de Murcia:

LEY DE DESCENTRALIZACION TERRITORIAL Y COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y LAS ENTIDADES LOCALES**Exposición de motivos**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene planteada como cuestión básica la determinación del modelo de Administración que se ha de implantar en su ámbito territorial, lo cual se vincula a otros objetivos, como son la lucha contra la desigualdad y la mejora en la calidad de vida.

Desde esta perspectiva, se entiende que sólo a través de una Administración próxima al ciudadano, que permita una participación en las tareas públicas, pueden ser alcanzados tales objetivos.

La configuración de este tipo de Administración regional descentralizada, debe hacerse sin menoscabo de la autonomía municipal, con la que es perfectamente compatible. Y ello en el debido entendimiento de que mientras la Autonomía supone la existencia de un ámbito de actuación propio de cada Entidad Local, que la Comunidad Autónoma está obligada constitucionalmente a

respetar, la descentralización comporta la transferencia del ejercicio de funciones, que previamente ha asumido la Comunidad Autónoma como propias.

La descentralización territorial puede hacerse extensiva a cualquier Entidad Local, incluyendo la comarca.

Singular atención se presta en el capítulo II del Proyecto de Ley a la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los Entes Locales, que se articula en base a la libre y voluntaria aceptación por éstos de las funciones delegadas, solicitado por iniciativa propia o a propuesta de la Comunidad Autónoma. Se destaca la posibilidad de que dicha delegación abarque funciones ejecutivas y de gestión, así como, en su caso, reglamentarias, cuando esta facultad corresponda a la Comunidad Autónoma, según el Estatuto de Autonomía. De este modo, el Municipio ejercería una facultad reglamentaria en materias de su competencia, junto a otra del mismo carácter, atribuible en virtud de delegación.

Por otra parte, resulta lógico que si el Municipio ha de ejercer, por delegación, funciones cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, según su Estatuto de Autonomía, pueda el Ente autonómico hacer reserva de potestades que garanticen la debida ejecución de las facultades delegadas de modo que quede garantizado un nivel mínimo de eficacia. Para ello se facilitarán a las Entidades Locales los medios financieros y, en su caso, personales y materiales que resulten necesarios.

El Capítulo IV se ocupa de la colaboración de la Administración regional con las Entidades Locales. Esta colaboración, de un modo específico, se orientará a promover y apoyar la racionalización de la actividad administrativa y a dotar a los Municipios de los medios adecuados para los cometidos que por vía descentralizada pudieran serles asignados.

El Capítulo V se ocupa de los convenios de colaboración que podrán suscribir las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma. Estos convenios tendrán un objeto preciso y determinado y una duración limitada. Especial consideración merecen aquellos que se refieren a planes y programas de equipamiento del área a que pertenezca la Entidad Local.

CAPITULO I**Disposiciones generales****Artículo 1.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma

se organizará territorialmente conforme a los principios de legalidad, eficacia, descentralización, participación, coordinación y solidaridad al servicio de los intereses generales de la Región de Murcia.

2. Las Comarcas o agrupaciones de municipios limítrofes gozarán de personalidad jurídica y autonomía que les sean atribuidas por las leyes.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus competencias, garantizará el respeto a la autonomía municipal por los medios y procedimientos que le permitan las leyes.

Artículo 2.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, atenderá cuantos asuntos no puedan ser resueltos por los respectivos Municipios o agrupaciones de éstos y exijan una actuación coordinada.

Artículo 3.

1. La Comunidad Autónoma ordenará el ejercicio de sus competencias a la satisfacción de los intereses generales de la Región, sin interferir o menoscabar las facultades de gestión propias de las Corporaciones Locales.

2. La utilización del suelo y de los recursos naturales se ajustará a las normas que en su caso resulten de aplicación, en el ámbito de la ordenación del territorio y de los planes y normas correspondientes.

Artículo 4.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18,3 y 23,6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma podrá, previa conformidad de las Corporaciones interesadas:

a) Delegar en éstas el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma.

b) Facultar a los Entes Locales para asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración Regional.

c) Utilizar los órganos y medios propios de los Entes Locales para la prestación de los servicios de la Comunidad Autónoma.

2. Además, la Administración Regional podrá colaborar con las Entidades Locales mediante la prestación de asistencia técnica, ayuda financiera o cualquier otro procedimiento análogo.

3. Igualmente, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, podrán formalizar convenios y

constituir Entes de gestión públicos o privados para la ejecución de obras, explotación de bienes, o prestación de servicios determinados que tengan interés local o en los que coincida éste con los regionales, así como instrumentar la asistencia o ayuda a dichas entidades.

Artículo 5.

1. La Comunidad Autónoma podrá llevar a efecto las actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, en favor de uno o varios Municipios agrupados entre sí, o de cualquier otra Entidad Local, y exigirá que éstas cuenten con capacidad de gestión y medios técnicos suficientes, sin que de ello pueda derivarse en ningún caso trato discriminatorio entre las diferentes entidades comprendidas dentro del territorio regional.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, la Administración Regional otorgará a los Municipios los medios financieros necesarios, y fomentará la constitución de Mancomunidades o agrupaciones en los casos en que fuese necesaria o conveniente su constitución.

Artículo 6.

Si la Comunidad Autónoma tuviese aprobados Planes Territoriales, Económicos o Programas de Actuación Sectorial, su colaboración con las Entidades Locales se ajustará, en todo caso, a las previsiones que en ellos se establezcan.

Para asegurar la debida coordinación entre los distintos niveles administrativos, las normas de la Comunidad Autónoma preverán la participación de las Corporaciones Locales interesadas en la elaboración y formación de los planes y programas regionales que disciplinen el uso del territorio y de sus recursos.

CAPITULO II

De la Delegación

Artículo 7.

La delegación a las Entidades Locales del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma se acordará por el Consejo de Gobierno, a quien se atribuye la facultad de determinar las materias delegables y desarrollar reglamentariamente el procedimiento para llevar a efecto la delegación.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma la resolución favorable o desfavorable de las peticiones que se formulen.

Artículo 8.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma determinará en los Decretos de Delegación los siguientes extremos:

- a) Relación de las competencias y funciones cuyo ejercicio se delega.
- b) Especificación de las normas que las regulan.
- c) Determinación de las funciones que se reserva la Administración Regional y aquellas otras que se hubieren de ejercer conjuntamente por la Corporación Local y la Comunidad Autónoma.
- d) Señalamiento de los medios financieros que se ponen a disposición de la Entidad Local así como, en su caso, los medios personales y materiales que se aportarán por la Comunidad Autónoma y por la Corporación.
- e) Fijación de módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo.
- f) Cualesquiera otros que se consideren convenientes.

Artículo 9.

1. Los Municipios y demás Entidades Locales que asuman por delegación el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma, vendrán obligados en cuanto a las mismas:

- a) Al cumplimiento de los programas y directrices que la Comunidad Autónoma pueda, en su caso, elaborar.
- b) A suministrar información sobre el funcionamiento de los servicios, así como a atenerse a los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas por los órganos de asesoramiento de la Comunidad Autónoma.
- c) Al mantenimiento del nivel de eficacia en la prestación de los servicios que, como mínimo, tenían antes de la delegación.
- d) Al cumplimiento de módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo que la Administración Regional periódicamente le señale, para lo cual se facilitarán a la Entidad Local los medios financieros y, en su caso, personales y materiales que resulten necesarios. Las Entidades Locales podrán mejorar estos módulos o niveles de rendimiento utilizando sus propias disponibilidades presupuestarias.

2. El ejercicio de las funciones delegadas no podrá introducir desigualdad entre los indivi-

duos o Grupos, ni ir contra la solidaridad individual o colectiva de los ciudadanos de la Región de Murcia.

Artículo 10.

1. Si la Corporación Local incumpliera las obligaciones que derivan del artículo anterior, el Consejo de Gobierno advertirá formalmente de ello a la Entidad Local y si ésta mantuviese su actitud, podrá ser revocada la delegación, reasumiendo la Comunidad Autónoma el ejercicio de las funciones correspondientes.

2. Por razones de interés público debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá declarar extinguida la delegación, revisar su contenido o avocar el ejercicio de las competencias que han sido delegadas.

Artículo 11.

1. La delegación podrá abarcar funciones ejecutivas y de gestión; podrá asimismo comprender funciones reglamentarias cuando tal facultad corresponda a la Comunidad Autónoma como propia o exclusiva según el Estatuto de Autonomía. Las normas que emanen de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus propias competencias legislativas o reglamentarias siempre prevalecerán sobre la normativa que, por delegación, establezca la Entidad Local, debiendo los Reglamentos Locales, en todo caso, quedar limitados, en sus contenidos, al desarrollo de la normativa establecida por la propia Comunidad Autónoma.

2. En cualquier otro aspecto no comprendido en la delegación, las Entidades Locales se regirán por su propio ordenamiento.

Artículo 12.

Las resoluciones que las Entidades Locales adopten por delegación, en el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma, podrán ser recurridas en alzada ante el Consejero competente por razón de la materia, conforme a la legislación de la Comunidad Autónoma.

En tales supuestos, la Administración Regional podrá también promover la revisión de oficio de los actos que emanen de los órganos competentes de la Entidad Local de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 13.

Las Entidades Locales podrán gestionar los servicios de las competencias cuyo ejercicio les fuere delegado, que ejercerán bajo su responsa-

bilidad, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Comunidad Autónoma en la presente Ley.

Artículo 14.

No podrán ser objeto de delegación los actos de control o fiscalización que conforme a la legislación establecida corresponda ejercer a la Comunidad Autónoma.

Las competencias que hayan sido atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estado en virtud de una Ley Orgánica de delegación, tan solo podrán ser delegadas a los Entes Locales cuando así lo prevea expresamente la Ley estatal de delegación.

Artículo 15.

Conforme a lo previsto en el artículo 8, apartado d), los funcionarios de la Comunidad Autónoma y el personal contratado de la misma, podrán desempeñar puestos de trabajo dependientes de las Entidades Locales, en tanto que éstas ejerzan, por delegación, competencias propias de la Comunidad Autónoma, o actúen como órganos de la misma, conforme a lo que se establece en el artículo 4, apartados b) y c), sin que se altere la disciplina legal que deriva de su relación estatutaria o contractual ni, por consiguiente, su condición de personal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.

La Comunidad Autónoma podrá delegar la ejecución de las obras de su competencia en las Entidades Locales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La contratación se llevará a efecto conforme al ordenamiento local.

b) Corresponderán a la Administración Regional las facultades generales de comprobación, y de modo particular respecto a la realización de las obras, en los términos que se señalen expresamente por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de delegación.

c) Corresponderá efectuar la recepción de las obras a la Entidad Local a través de sus órganos correspondientes y en nombre de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III

De la gestión ordinaria de los servicios regionales por las Entidades Locales y utilización de la organización propia de la Administra-

ción Local

Artículo 17.

1. La Comunidad Autónoma, previa conformidad de la Corporación Local que corresponda, podrá facultar a los Entes Locales para asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración Regional, sin que ello suponga delegación del ejercicio de competencias.

2. Igualmente se podrá utilizar la organización propia de cualquier Entidad Local, así como sus oficinas y dependencias para la prestación de los servicios de la Comunidad Autónoma.

3. En ambos supuestos, los órganos de la Administración Local correspondientes carecerán de facultades resolutivas sobre las materias que tengan encomendadas y los funcionarios que las atiendan mantendrán su dependencia respecto de la Corporación Local en que se presten sus servicios. La Comunidad Autónoma financiará los gastos que comporte la colaboración de la Entidad Local en las actuaciones indicadas.

CAPITULO IV

De la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales

Artículo 18.

La Comunidad Autónoma podrá conceder subvenciones a las Entidades Locales para realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

Artículo 19.

1. La asistencia de carácter técnico, podrá consistir en:

a) Elaboración de estudios y proyectos relativos a la realización de obras, prestación de servicios, explotación de bienes o cualquier otra actividad propia de las Entidades Locales.

b) La asignación temporal, para actuaciones concretas, de personal de la Comunidad Autónoma, cuando las Entidades Locales interesadas tengan que desarrollarlas con carácter urgente y carezcan de medios humanos adecuados y suficientes para realizarlas.

c) La prestación eventual de material o utillaje de que carezca la Corporación afectada en supuestos análogos a los del párrafo anterior.

2. La Comunidad Autónoma podrá prestar asistencia técnica y profesional a través de un Servicio Regional que actuará como colaborador

de las Entidades Locales correspondientes, y que podrá ejercer sus funciones, de modo desconcentrado, a través de oficinas creadas al efecto.

Artículo 20.

La Comunidad Autónoma impulsará y fomentará la formación, perfeccionamiento y promoción de los funcionarios locales que presten servicios en la Región de Murcia, a través de los Institutos Públicos que tengan atribuida esta competencia.

De igual modo, la Comunidad Autónoma promoverá y apoyará la racionalización de la actividad administrativa municipal, con especial atención a los sistemas de trabajo y mecanización de tareas.

Artículo 21.

1. La asistencia técnica y las ayudas financieras deberán ser, en todo caso, solicitadas por la propia Entidad Local.

2. La Comunidad Autónoma podrá instrumentar su concesión a través de planes y programas previamente aprobados.

CAPITULO V

De los convenios

Artículo 22.

1. La Comunidad Autónoma y las Entidades Locales podrán suscribir convenios conforme a lo indicado en el artículo 4, apartado 3, de esta Ley.

De modo particular, los convenios de colaboración podrán suscribirse en relación con las siguientes materias:

a) Planes y programas de equipamiento del área a la que pertenezca la Entidad Local.

b) Elaboración, y en su caso ejecución, de estudios, planes y proyectos de actuación comarcal.

2. En todo caso, los convenios tendrán un objeto preciso y determinado y una duración limitada.

Artículo 23.

1. Los convenios a que se refiere el artículo anterior expresarán las obligaciones, de todo orden, que las partes hubieren contraído. También precisarán la Entidad participante que haya de asumir su ejecución.

2. El convenio podrá prever un órgano de

vigilancia y seguimiento que estará facultado para formular observaciones y sugerencias a la Entidad ejecutante sobre el cumplimiento de las obligaciones que ésta haya asumido.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Cartagena, 4 de Octubre de 1983

EL PRESIDENTE
Carlos Collado Mena

EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1983, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.3 del Reglamento, ha aprobado Proposición no de ley presentada por los Diputados Regionales D. Juan Montiel Vila, D. Francisco Sánchez Martínez y D. Pedro Martínez del Amor, del Grupo Parlamentario Socialista, y D. Julio José Lorenzo Egorce, del Grupo Parlamentario Popular, en relación con la consideración de la zona Noroeste-Río Mula como Comarca de Acción Especial.

Publíquese dicha Proposición no de ley en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de Octubre de 1983

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

PROPOSICION NO DE LEY EN RELACION CON LA CONSIDERACION DE LA ZONA NOROESTE-RIO MULA COMO COMARCA DE ACCION ESPECIAL

Los Diputados Regionales de la circunscripción nº 4 (Noroeste-Río Mula), pertenecientes a los Grupos Socialista y Popular, abajo firmantes, a la Mesa de la Asamblea, para su aprobación por el Pleno presentan la siguiente Proposición no de ley.

Según acuerdo del Consejo de Ministros de

Abril de 1.983, la zona Noroeste-Río Mula perdería la condición de Comarca de Acción Especial el uno de Enero de 1984, viéndose privada de las ayudas que de ello se derivan.

Considerando:

1º. Que los niveles de renta están muy por debajo de la media nacional.

2º. Que la base económica, eminentemente agrícola y ganadera, viene sufriendo intensamente los efectos de la prolongada sequía.

3º. Que encontrándose en la misma situación socioeconómica que en municipios andaluces y extremeños, se perciben ayudas con cargo al empleo comunitario muy por debajo de éstos.

4º. Que las necesidades en cuanto a la infraestructura básica y equipamiento, aún no han sido cubiertas.

5º. Que todavía quedan numerosos núcleos rurales sin electrificación.

6º. Que la mayor parte de los municipios que integran la Comarca son de gran extensión con baja densidad de población y muy diseminada, lo que encarece notablemente los costes de equipamiento superando las posibilidades económicas de estos Municipios.

7º. Que la falta de equipamientos trunca las posibilidades de desarrollo económico, produciéndose un continuo y alarmante aumento del paro y la emigración.

Por todo lo anterior consideramos que subsisten en gran medida las condiciones por las que fue declarada Comarca de Acción Especial, por lo que sometemos a la aprobación de la Asamblea los siguientes acuerdos:

1º. Pedir al Gobierno Central la prórroga de la consideración de acción especial para esta Comarca, por un período de cuatro años.

2º. Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a que se dirija al Gobierno de la Nación en los mismos términos.

3º. Que el Gobierno Regional establezca un Plan de Desarrollo Económico de la Comarca Noroeste-Río Mula para el mismo período.

Cartagena, 9 de Septiembre de 1983

Juan Montiel Vila Francisco Sánchez Martínez
Grupo Socialista Grupo Socialista

Julio J. Lorenzo Egurce P. Martínez del Amor
Grupo Popular Grupo Socialista

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

4. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1983, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.3 del Reglamento, ha aprobado propuesta de resolución presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación con información remitida por el Consejo de Gobierno sobre el brote epidémico habido en el Hospital Psiquiátrico Provincial.

Publíquese dicha propuesta de resolución en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de Octubre de 1983

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

PROPUESTA DE RESOLUCION PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, EN RELACION CON INFORMACION REMITIDA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE EL BROTE EPIDEMICO HABIDO EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO PROVINCIAL

Juan Manuel Cañizares Millán, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento, presenta al Pleno de la Asamblea la siguiente

Propuesta de resolución

1º. La Asamblea Regional de Murcia se siente satisfecha con el informe emitido por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sobre el brote epidémico ocurrido durante el pasado mes de Agosto en el Hospital Psiquiátrico Provincial. Asimismo considera correctas las medidas adoptadas para su resolución por el Consejo de Gobierno.

2º. La Asamblea Regional de Murcia reconoce la eficacia y prontitud de la información suministrada por el Consejo de Gobierno a la Cámara.

3º. El Pleno de la Asamblea Regional traslada a la Comisión de Asuntos Sociales, la invitación hecha por el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para una posible visita al Hospital Psiquiátrico.

Cartagena, 4 de Octubre de 1983

EL PORTAVOZ,
Juan M. Cañizares Millán

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

4. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1983, "Declaración institucional en defensa de la Bandera de España", publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de Octubre de 1983

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

**DECLARACION INSTITUCIONAL EN DEFENSA
DE LA BANDERA DE ESPAÑA**

La Asamblea Regional de Murcia, hondamente preocupada y entristecida por los ultrajes infringidos a la Bandera de España durante los últimos meses en determinadas zonas del territorio nacional:

Manifiesta su convicción de que los autores de tales ultrajes pertenecen a unas minorías desasistidas de todos respaldos populares, cuyo despropósito puede ser crear un clima de tensiones que conduzca a la desestabilización del sistema democrático, refrendado por el pueblo español en diciembre de 1978. Y expresa su seguridad de que este empeño desestabilizador está destinado al fracaso.

Condena firmemente los agravios a la Bandera Nacional y entiende que estos agravios pudieran serlo también al sentimiento de unidad dentro de la pluralidad que subyace en la aceptación del Estado de las Autonomías, regulado en la Constitución.

Por ello, el Parlamento murciano reafirma la identificación del pueblo de Murcia con la bandera y el escudo de España, símbolos de un régimen de libertades, de un sistema democrático que permite a todos los españoles sin excepción desarrollarse en un entorno de respeto hacia la libertad y dignidad humana, pilares de un orden social justo.

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

4. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Asamblea Regio-

nal, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1983, una Declaración institucional de condena a regímenes autoritarios y dictatoriales, publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de Octubre de 1983

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

**DECLARACION INSTITUCIONAL DE CONDENA
A REGIMENES AUTORITARIOS Y DICTATORIALES**

La Asamblea Regional de Murcia, garante del disfrute de los derechos y del ejercicio de las libertades públicas de los murcianos, declara que el desarrollo de todos los pueblos está unido al respeto de la libertad y de la dignidad humana.

Por eso, haciéndose eco del sentimiento manifestado en múltiples ocasiones por el pueblo murciano hacia los pueblos privados de los más elementales derechos y libertades, condena por igual a aquellos regímenes autoritarios y dictatoriales que sistemáticamente cercenan la voluntad popular y soberana de sus pueblos. Y en especial condena la dictadura que impide el retorno a la vida democrática que anhela el pueblo de Chile y todos los pueblos que en Latinoamérica luchan por la democracia y la libertad.

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara y la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1983, han acordado la celebración el día 6 de Octubre de 1983, a las 12 horas, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Regional, del acto de apertura oficial del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al año legislativo 1983-1984.

Cartagena, 5 de Octubre de 1983

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena